



**Resolución de Gerencia General Regional
N° 415-2009-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, 31 JUL. 2009

Visto el Expediente de Registro N° 013029 de fecha 15-06-09, sobre Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia General Regional N° 313-2009-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 01 de junio de 2009, interpuesto por don Helí Natividad Benavides Vía, Ingeniero I trabajador con Contrato a Plazo Indeterminado de la Oficina de Construcción, de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional del Callao; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia General Regional N°313-2009-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 01 de junio de 2009, se dispuso la imposición de la sanción de Amonestación Escrita al accionante, porque sin tomar en cuenta las normas sobre adquisiciones y contrataciones vigentes a la fecha de la comisión de los hechos, que son de cumplimiento obligatorio para las adquisiciones de bienes, servicios u obras que requiera efectuar una Entidad con utilización de recursos públicos, independientemente que las contrataciones que emerjan de dichos procesos refleje o no un beneficio directo a la Entidad, atendiendo una indicación de su Jefe inmediato el Jefe de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura, de conformidad a las funciones que tiene asignado en el Manual de Organización Institucional aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 181-2005 Región Callao-PR de 15 de julio de 2005, elaboró conjuntamente con otros dos Ingenieros los Informes N° 055-2007-REGION CALLAO/GRI-OC-HCC, N° 031-2007-REGION CALLAO/GRI-OC-HBC y N° 037-2007-REGION CALLAO/GRI-OC-VMB, los tres de fecha 19 de marzo de 2007, infraccionando las normas sobre adquisiciones y contrataciones del Estado, con la excusa de que el citado pronunciamiento constituía una recomendación para dar solución al problema generado por la demora en convocar la Adjudicación Directa Pública para la contratación del Supervisor de la Obra "Construcción de pistas y veredas en el AA.HH. Márquez-Callao", emergente de la Licitación Pública N° 0013-2006-REGION CALLAO, cuando es por todos conocido que las soluciones deben darse en el marco de la legislación permitida y no al margen de la legislación sobre la materia, como ha ocurrido en dicho caso;

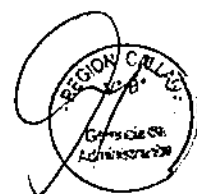
Que, con Expediente de Registro N° 013029, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución de Gerencia General Regional N° 313-2009-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 01 de junio de 2009;

Que, argumenta el recurrente que lo recomendado por la Gerencia de asesoría Jurídica en el Informe N° 626-2007-GRC/GAJ-JVAV de fecha 21.03.2007 se refería a determinar las responsabilidades de quienes estuvieron inmersos en el hecho que fue la ausencia de la supervisión cuando ya se tenía el contrato del contratista ejecutor de



la obra. Estando el recurrente manifiesta al margen del proceso de selección del supervisor, recayendo esta responsabilidad según su argumentación en la Jefatura de la Oficina correspondiente y el Coordinador asignado para tal fin. Por lo que concluye manifestando que al no ser ni el Coordinador ni el Jefe de Oficina se encuentra al margen de toda responsabilidad, pues conforme a lo manifestado en su descargo no tuvo ninguna injerencia ni decisión alguna en los actuados, ni antes ni después de la fecha de emisión del informe elaborado de manera conjunta con el Coordinador de la obra y otro profesional respecto a la contratación del Supervisor de la Obra materia del proceso administrativo. Igualmente ratifica que la opinión expresada en su informe según competencia técnica es un análisis correcto de la situación de la Institución frente a la ausencia de la supervisión de una obra que cuenta con un contratista que ejecute la Obra y por lo que respecta a la aplicación de la normatividad se solicitó la opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica. Así mismo, solicita la prescripción del Proceso Administrativo que se le ha instaurado, refiere en vista que al no estar considerado la prescripción de infracciones en el Capítulo XII Medidas Disciplinarias del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional del Callao, vigente a la fecha de los hechos materia del Proceso Administrativo que se le ha instaurado, se aplica la Ley N° 27444, artículo 233, ítems 233.1, 233.2 y 233.3, publicada con fecha 11 de abril de 2001. Además que la sanción fue acordada después de haber transcurrido más de cinco meses entre la fecha de la supuesta falta y la notificación de la sanción del presente proceso, por lo que se estaría trasgrediendo el Principio de Inmediatez previsto en el artículo 31° del Decreto Supremo N° 003-97-TR;

Que, respecto a lo argumentado, de acuerdo al artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, el Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, ya que para nuestra legislación no cabe la posibilidad que la autoridad instructora pueda cambiar el sentido de su decisión, con solo pedirselo, por cuanto se estima que dentro de una línea de actuación responsable el instructor ha emitido la mejor decisión que a su leal saber y entender cabe en el caso concreto, por tanto habiendo aplicado la regla jurídica que estima idónea. Por ello perdería seriedad pretender que pueda modificarlo con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Se advierte que la Reconsideración interpuesta por el Accionante, carece de tal requisito pues no presenta ningún elemento que no haya sido considerado previamente durante el presente proceso administrativo disciplinario y por lo demás a fs.52 y fs 110 de los actuados corre la recomendación y la reiteración de la recomendación de que se remitan los presentes actuados a la Comisión Permanente N° 01 encargada de instruir, mediante proceso administrativo disciplinario a los funcionarios, para que mériten la actuación en el presente caso del actual Jefe de la Oficina de Construcción Ing. Hernán Tejada salinas y del actual Gerente Regional de Infraestructura Ing. Luis Sattui Castañeda. Igualmente mediante Resolución de la Gerencia General Regional N° 313-2009-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 01.06.2009 se impuso a don Holder Contreras Calderón según fluye de su propio descargo, ejercía la labor de Coordinador de la Obra, ex trabajador de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura, con la multa equivalente a 10/30 avos de la Unidad Impositiva Tributaria, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 27815 –



Ley del Código de Ética de la Función Pública y los artículos 9º inciso c) y 12º del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública;

Que, como consecuencia de lo anteriormente expuesto, al no cumplir el Recurso de Reconsideración con lo prescrito por el citado Artículo 208º de la Ley N° 27444, deviene en inadmisibles;

Que, con relación a la solicitud de prescripción deducida, manifestamos que el dispositivo vigente a la fecha de la comisión de los hechos el 19/03/07, es el Reglamento Interno de Procesos Administrativos Investigatorios del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2005-Región Callao-PR de fecha 13 de abril de 2005, modificado por Resolución Ejecutiva Regional N° 144-2005-REGION CALLAO-PR de fecha 15 de junio de 2005, norma especial Institucional emitida con arreglo a lo dispuesto en el artículo 233.1º de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuyo capítulo VIII se establecen los plazos de prescripción donde se indica que este se sujetará a lo dispuesto en el artículo 233º de la Ley N° 27444; así mismo que la duración del proceso administrativo disciplinario no excederá de 30 días hábiles improrrogables, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de apertura del proceso, supuestos que no se han dado en el presente caso, por lo que en este extremo debe declararse improcedente;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el numeral 12º del artículo 23º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008 de fecha 11/03/2008;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la prescripción deducida por don Helí Natividad Benavides Vía, Ingeniero I con Contrato a Plazo Indeterminado de la Oficina de Construcción, de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional del Callao, debido a que el dispositivo vigente a la fecha de la comisión de los hechos el 19/03/07, es el Reglamento Interno de Procesos Administrativos Investigatorios del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2005-Región Callao-PR de fecha 13 de abril de 2005, modificado por Resolución Ejecutiva Regional N° 144-2005-REGION CALLAO-PR de fecha 15 de junio de 2005, norma especial Institucional emitida con arreglo a lo dispuesto en el artículo 233.1º de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuyo capítulo VIII se establecen los plazos de prescripción donde se indica que este se sujetará a lo dispuesto en el artículo 233º de la Ley N° 27444; así mismo que la duración del proceso administrativo disciplinario no excederá de 30 días hábiles improrrogables, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de apertura del proceso, supuestos que no se han dado en el presente caso.

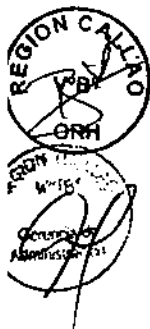
ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **INADMISIBLE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por don Helí Natividad Benavides Vía, Ingeniero I con Contrato a Plazo Indeterminado de la Oficina de Construcción, de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional del Callao, en contra de la Resolución de



Gerencia General Regional Nº 313- 2009-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 01 de junio de 2009, que dispuso imponer la sanción de Amonestación Escrita.

ARTÍCULO TERCERO.- La Oficina de Trámite Documentario y Archivo deberá notificar la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL